



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**VICENTE PEREZ CRUZ**, Consejero Jurídico del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, párrafo segundo y 44, fracciones XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 5, fracciones I, V, VI, y VII, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y artículo 14 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; y,

### Considerando

Que con fecha 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que en su artículo Séptimo Transitorio, establece la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, con la finalidad de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con fecha 15 de junio de de 2011, se publicó en el Periódico Oficial No. 305, la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, como un órgano de coordinación, que coadyuva a la implementación y cumplimiento por parte de los Organismos Públicos, de las disposiciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como también establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento.

De igual forma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece obligaciones de los Estados y municipios de llevar a cabo la armonización contable a nivel nacional de los recursos que tienen asignados, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece que la presente administración, tiene el compromiso de optimizar sus procesos administrativos, para cumplir con las exigencias de la población; es decir, los servicios que ofrece deben mejorar las condiciones de vida y generar confianza en la administración pública, al adoptar estrategias apropiadas para un mejor desempeño, apoyado de normas y criterios de competitividad.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Que la administración y optimización de recursos es vital para la buena gestión en el Gobierno del Estado, a fin de mejorar costos y condiciones de adquisición y contratación de los bienes y servicios, garantizando la transparencia, calidad y cumplimiento; observando los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la Dependencia encargada de normar, administrar y conducir la política de administración, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles estatales y paraestatales, conforme a lo establecido en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, tiene la facultad para normar la administración de almacenes e inventarios de los bienes a cargo de la administración pública, así como, suscribir y formalizar, por sí o a través del servidor público que señale el Reglamento Interior, los actos jurídicos relativos a la adquisición e incorporación de bienes al patrimonio del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, existe la necesidad de establecer mecanismos que permitan contar con información homogénea de las finanzas públicas, que sea factible de ser comparada y analizada bajo criterios comunes, facilitando el escrutinio público y las tareas de fiscalización, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales se erigen como el pilar fundamental de la armonización contable y la emisión de información financiera.

Por los fundamentos y consideraciones y anteriormente expuestos, el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se emiten los procedimientos para facilitar a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, la actualización de los registros en los Sistemas de Control Patrimonial, conforme a la valoración de sus inventarios**

**Artículo 1.-** Para el presente procedimiento se entenderá por:



**I. Ley Patrimonial:** A la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**II. Instituto:** Al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

**III. Dirección:** A la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

**IV. Organismos Públicos:** A las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados, Organismos Públicos Descentralizados Dessectorizados, Organismos Auxiliares y Empresas de Participación Estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

**V. SCP:** A los Sistemas de Control Patrimonial, administrados por la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

**VI. Acta Circunstanciada de Hechos:** Al documento mediante el cual los Organismos Públicos manifiesten, justifiquen y motiven las actualizaciones que requieran para la valoración, reajuste y actualización de los registros que conforman su inventario.

**Artículo 2.-** Los Organismos Públicos, a través de sus respectivas áreas administrativas, serán responsables de coordinar y llevar el control de la realización del inventario físico de los bienes que administran, tanto de los registrados en los SCP como de control interno, en los términos que disponen tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental como la Ley Patrimonial.

**Artículo 3.-** De los resultados obtenidos, deberán identificar aquellos bienes que no sean de utilidad o que físicamente no se encuentren; de no localizarse éstos, podrán realizar los trámites ante las instancias competentes en términos de la Ley Patrimonial y proceder a la baja administrativa que corresponda.

**Artículo 4.-** Verificar que los bienes cuenten con los costos de adquisición conforme al documento que acredite la propiedad, debiendo actualizarlos, en su caso, en moneda nacional y de forma unitaria por registro. Para aquellos bienes que no cuenten con el documento que acredite la propiedad y/o no les permita identificar el valor de los mismos, deberán realizar lo siguiente:

- I. **Realizar las gestiones para obtener los documentos que respalden la propiedad de los bienes, tales como:** regularizar los actos jurídicos de incorporación al patrimonio del Estado ante las instancias correspondientes, solicitar copias certificadas de la copia al carbón con los proveedores, entre otros, según el tipo de bien que corresponda.





En caso de agotarse las gestiones antes señaladas, sin obtener resultados favorables y de ejercer la posesión, control o administración a título de dueño sobre un bien mueble, deberán documentar las acciones realizadas a través de un acta de hechos en la cual se hará constar que dicho bien es de propiedad estatal y que figura en los inventarios respectivos e iniciar el trámite ante este Instituto, para el procedimiento de adjudicación, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley Patrimonial.

- II. **Determinar su valor:** Obtener por lo menos una cotización de un bien igual o de similar característica, aplicando un porcentaje de deterioro de acuerdo al estado físico en que se encuentren así como de vida útil, conforme a la normatividad contable vigente o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzguen pertinentes; tales como Guía EBC al momento de la operación, avalúo, revistas especializadas, entre otros.

**Artículo 5.-** Identificar en la totalidad de sus inventarios, los bienes que su costo unitario o valor determinado sea igual o superior a 35 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, debiéndose asegurar que éstos se encuentren dentro de los SCP correspondientes, con los costos actuales o valores determinados. En caso de no encontrarse dentro de los SCP, deberán gestionar las altas conforme a los siguientes requisitos:

#### **“Altas por Ajuste Financiero en los SCP”**

##### **I. Vehículos (SISVEH)**

- a) Cédula de alta (FO-7.5-23), debidamente requisitada y validada, enviada tanto de manera impresa como vía Sistema.
- b) Copia certificada de los documentos que acredite la propiedad y la adquisición a favor de Gobierno del Estado.
- c) Copia certificada del recibo oficial por concepto de pago de tenencias y placas.
- d) Copias simples del Inventario actualizado del bien y en su caso del documento que demuestre la fuente de financiamiento de cada uno de los bienes adquiridos, ya sea por el tipo de gasto público, fondo, ramo y/o programa o convenio, con base en las asignaciones presupuestarias otorgadas.

##### **II. Maquinaria, Vehículos Fluviales y Semovientes (SISMAQ)**

- a) Originales de resguardo y del documento o factura original que acredite la propiedad del bien.
- b) Copias simples, en su caso, del pedido y del documento que demuestre la fuente de financiamiento de cada uno de los bienes adquiridos; ya sea por el tipo de gasto público, fondo, ramo y/o programa o convenio, con base en las asignaciones presupuestarias otorgadas.
- c) Cuatro fotografías (frontal, trasera, ambos laterales) e inventario original actualizado de cada bien.





### III. Mobiliario y Equipo (SISMOB)

- a) Cédula de alta debidamente requisitada y validada, enviada tanto de manera impresa como vía Sistema.
- b) Copia de los documentos que acredite la propiedad y la adquisición a favor de Gobierno del Estado.

En caso de que los bienes se encuentren registrados dentro de los SCP pero requieran actualizar sus valores, deberán solicitar a la Dirección la correspondiente actualización; debiendo adjuntar a su petición acta circunstanciada de hechos en la que hagan constar los cambios que requieren, anexando de manera impresa y digital editable en Excel, el formato que contenga la siguiente información:

#### Formato para la Actualización de Costos de los bienes muebles

##### Sistema de Control Vehicular (SISVEH)

No. Económico	Marca	Modelo	Serie	Costo /Valor a Modificar	Valoración Determinada	Criterio de Valoración

##### Sistema de Maquinaria, Fluviales y Semovientes (SISMAQ)

No. Económico /Registro	Tipo	Marca /Raza	Serie/Sexo	Costo /Valor a Modificar	Valoración Determinada	Criterio de Valoración

##### Sistema de Mobiliario y Equipo (SISMOB)

No. Inventario	Descripción del bien	Marca	Serie	Costo /Valor a Modificar	Valoración Determinada	Criterio de Valoración

**Artículo 6.-** Para los bienes registrados en los SCP con costos o valores determinados que sean menores a 35 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, deberán seguir bajo el control interno de cada Organismo Público.

**Artículo 7.-** Para proceder a la reclasificación de control patrimonio a control interno, deberán solicitar a la Dirección la baja de los registros por ajuste financiero, anexando el acta de hechos en la que justifiquen el motivo por el cual los registros de sus inventarios serán transferidos de un control a otro, así como las pre-cédulas debidamente validadas.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 8.-** Una vez que aseguren la congruencia, valoración y actualización de los registros de sus inventarios con los SCP, deberán proceder a la armonización con sus registros contables, de conformidad con las disposiciones que emita y adopte la Secretaría de Hacienda del Estado.

**Artículo 9.-** La Unidad de Informática del Instituto, deberá apoyar a la Dirección en la actualización de la información y registros del padrón de bienes de los Organismo Públicos, así como en la configuración e instalación de los SCP que se requieren.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce.

**Artículo Segundo.-** Los Organismos Públicos deberán aplicar el procedimiento establecido en el presente Acuerdo, para la actualización y depuración de sus registros patrimoniales, conservando en todo momento el control de los bienes que administren de manera interna.

**Artículo Tercero.-** Los documentos que generen los Organismos Públicos para la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán estar debidamente validados por los titulares de las Áreas Administrativas, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Financieros, y/o equivalentes, según corresponda.

**Artículo Cuarto.-** Para los Organismo Públicos que no cuenten con la instalación de los Sistemas de Control Patrimonial correspondientes, deberán solicitarlo a la Dirección, debiendo anexar copias del Decreto de Creación y de la estructura Orgánica debidamente autorizada por la Dependencia normativa. En caso de las entidades paraestatales, deberán someter a consideración de su Órgano de Gobierno, el uso de dichos SCP.

**Artículo Quinto.-** Lo establecido por este Acuerdo deberá llevarse a cabo a más tardar el 29 de agosto del 2014.

**Artículo Sexto.-** Para aclaración o dudas que genere la aplicación del presente Acuerdo, en lo que versa a los temas para el adecuado registro patrimonial y de inventarios deberán dirigirse a la Dirección de Patrimonio de este Instituto, y para los casos de armonización y de registros contables será con la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Estado.

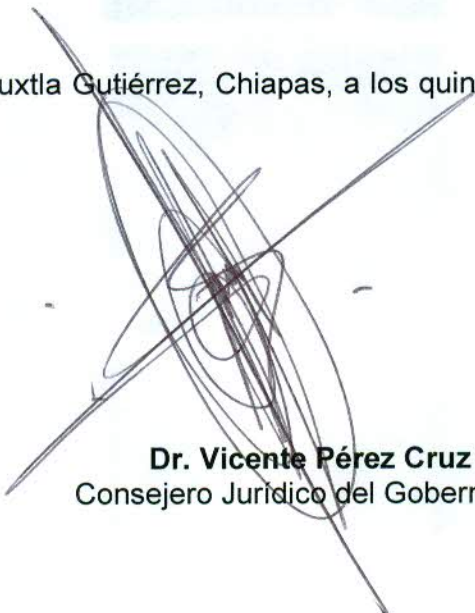
**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.



**Dr. Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

La presente firma corresponde al "Acuerdo por el que se emiten los procedimientos para facilitar a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, la actualización de los registros en los Sistemas de Control Patrimonial, conforme a la valoración de sus inventarios".